CÓDIGO DE VERIFICACIÓN
11763839813230

FIRMADO POR:

TELLO COCHACHEZ Marco Antonio (FIR10502366)

Resolución Directoral
Nº 107-2018-SENACE-JEF/DEAR

Lima, 18 de julio de 2018

VISTOS: *(i)* el Trámite N° M-CLS-00062-2018, de fecha 17 de abril de 2018, que contiene la solicitud de aprobación de los Términos de Referencia Específicos para la elaboración de la Modificación del Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto de Implementación de Nuevos Componentes y Optimización de Procesos de la U.E.A. Retamas presentada por Minera Aurífera Retamas S.A. (en adelante, el Titular); *(ii)* el Anexo DC-4 M-CLS-00062-2018 de fecha 07 de junio de 2018, que contiene la subsanación de observaciones presentada por el Titular;*(iii)* los Anexos DC-6 M-CLS-00062-2018, DC-7 M-CLS-00062-2018, DC-8 M-CLS-00062-2018, de fechas 10, 11 y 12 de julio de 2018, respectivamente, que contienen información complementaria presentada por el Titular; (iv) el Informe N° 452-2018-SENACE-JEF/DEAR de fecha 18 de julio de 2018, emitido por la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Recursos Naturales y Productivos del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (en adelante, DEAR Senace);

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29968, se creó el Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (Senace) como organismo público técnico especializado, con autonomía técnica y personería jurídica de derecho público interno, adscrito al Ministerio del Ambiente, encargado de, entre otras funciones, revisar y aprobar los Estudios de Impacto Ambiental detallados regulados en la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental y sus normas reglamentarias;

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2015-MINAM, se aprobó el cronograma de transferencia de funciones de las autoridades sectoriales al Senace, en el marco de la precitada Ley;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 328-2015-MINAM, el Ministerio del Ambiente aprobó la culminación del proceso de transferencia de funciones del Ministerio de Energía y Minas al Senace en materia de minería, hidrocarburos y electricidad; determinando que a partir del 28 de diciembre de 2015, el Senace asumió, entre otras funciones, la de revisar y aprobar los Estudios de Impacto Ambiental detallados, sus respectivas actualizaciones o modificaciones, Informes Técnicos Sustentatorios, solicitudes de clasificación y aprobación de Términos de Referencia, acompañamiento en la elaboración de Línea Base, Plan de Participación Ciudadana y demás actos o procedimientos vinculados a las acciones antes señaladas;

Que, el artículo 3 de la citada Resolución Ministerial, en concordancia con la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 29968, establece que el Senace continuará aplicando la normativa sectorial, en tanto se aprueben por éste las disposiciones

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de Decreto Supremo 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

específicas que en materia sectorial de su competencia sean necesarias para el ejercicio de las funciones transferidas;

Que, el Decreto Supremo N° 009-2017-MINAM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Senace, asigna a la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Recursos Naturales y Productivos la función de, entre otras, revisar y aprobar los Términos de Referencia Específicos de los Estudios de Impacto Ambiental detallados y sus modificatorias;

Que, la gestión ambiental de las actividades de explotación, beneficio, labor general, transporte y almacenamiento minero en el territorio nacional, comprendiendo las actividades auxiliares que se ejecuten de manera complementaria, en el ámbito de la mediana y gran minería, se rige principalmente por las disposiciones del Reglamento de Protección y Gestión Ambiental para las Actividades de Explotación, Beneficio, Labor General, Transporte de Almacenamiento Minero aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-EM (en adelante ***Reglamento Ambiental Minero***);

Que, el artículo 25 del Reglamento Ambiental Minero establece que los proyectos mineros que involucren actividades de explotación y/o beneficio serán clasificados en la Categoría III; asimismo, el artículo 27 del citado reglamento dispone que el estudio ambiental o sus modificaciones deben ser elaborados considerando la estructura y contenidos establecidos en los Términos de Referencia Comunes;

Que, previamente a la elaboración del estudio ambiental, corresponde la evaluación y previa aprobación de Términos de Referencia Específicos cuando los componentes y actividades de los proyectos de explotación, beneficio, labor general, transporte y/o almacenamiento de minerales se encuentren o impliquen alguno de los supuestos señalados en el artículo 28 del Reglamento Ambiental Minero; aplicándose, en tales casos, el procedimiento descrito en los artículos 112 al 115 del Capítulo 2 del Título VII del citado reglamento;

Que, los Términos de Referencia Específicos deben sustentarse en el Estudio Ambiental Preliminar y elaborarse sobre la base de los Términos de Referencia Comunes, considerando aspectos y temáticos específicos del proyecto;

Que, en ese marco, vía Sistema de Evaluación Ambiental en Línea –SEAL, mediante el documento (i) del visto Minera Aurífera Retamas S.A., presentó la solicitud de aprobación de Términos de Referencia Específico para la Modificación del Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto de Implementación de Nuevos Componentes y Optimización de Procesos de la U.E.A. Retamas;

Que, en ese sentido, los componentes del proyecto de la U.E.A. Retamas se encuentran dentro del supuesto del literal a) Zona de Amortiguamiento de Área Natural de Protegida del numeral 28.1 del artículo 28 del citado Reglamento, por lo que corresponde la aprobación de Términos de Referencia Específicos previamente a la elaboración del estudio ambiental;

Que, luego de la evaluación realizada y las actuaciones procedimentales efectuadas de conformidad con los artículos 114 y 115 del Reglamento Ambiental Minero y el artículo 8 de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, a través del Informe N°452-2018-SENACE-JEF/DEAR del 18 de julio de 2018, se recomendó, entre otros, aprobar los Términos de Referencia Específicos para la elaboración de la Modificación

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de Decreto Supremo 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

del Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto de Implementación de Nuevos Componentes y Optimización de Procesos de la U.E.A. Retamas;

Que, el citado Informe y sus anexos forman parte integrante de la presente Resolución Directoral en aplicación del numeral 6.2 del artículo 6 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29968, la Ley N° 27444, el Decreto Supremo N° 006-2015-MINAM, el Decreto Supremo N° 040-2014-EM, la Resolución Ministerial N° 328-2015-MINAM, y demás normas reglamentarias y complementarias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR los Términos de Referencia Específicos para la elaboración de la Modificación del Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto de Implementación de Nuevos Componentes y Optimización de Procesos de la U.E.A. Retamas presentada por Minera Aurífera Retamas S.A., conforme a los fundamentos y conclusiones del Informe N° 452-2018-SENACE-JEF/DEAR del 18 de julio de 2018, que forma parte integrante de la presente Resolución Directoral.

Artículo 2.- Disponer que Minera Aurífera Retamas S.A. se encuentra obligada a cumplir los Términos de Referencia Específicos aprobados para la elaboración de la Modificación del Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto de Implementación de Nuevos Componentes y Optimización de Procesos de la U.E.A. Retamas, así como lo dispuesto en la presente Resolución Directoral, el informe que la sustenta y en los documentos generados en el presente procedimiento administrativo.

Artículo 3.- Precisar que la aprobación de los Términos de Referencia Específicos no constituye el otorgamiento de la certificación ambiental para el citado proyecto, debiendo el Titular seguir el respectivo procedimiento para la evaluación del impacto ambiental.

Artículo 4.- Notificar a Minera Aurífera Retamas S.A. la presente Resolución Directoral y el informe que la sustenta, para su conocimiento y fines correspondientes

Artículo 5.- Publicar la presente Resolución Directoral y el informe que la sustenta en el Portal de Institucional del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (www.senace.gob.pe), a fin de que se encuentre a disposición de la ciudadanía en general.

Regístrese y Comuníquese,

Marco Antonio Tello Cochachez
Director de Evaluación Ambiental para
Proyectos de Recursos Naturales y Productivos
Senace

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de Decreto Supremo 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.